

**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE SE DIVULGAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN SITIOS WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

1.- Marco Jurídico:

La verificación que realiza el ITAIPUE respecto de la vigilancia de la publicación de las obligaciones de transparencia en los medios establecidos por la normatividad por parte de los sujetos obligados, se encuentra apegada a lo establecido en los artículos 39 fracciones II, IX, XV, XXXVIII; 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así el artículo 23 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; artículo cuarto transitorio de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; título Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Tipos de Verificaciones:

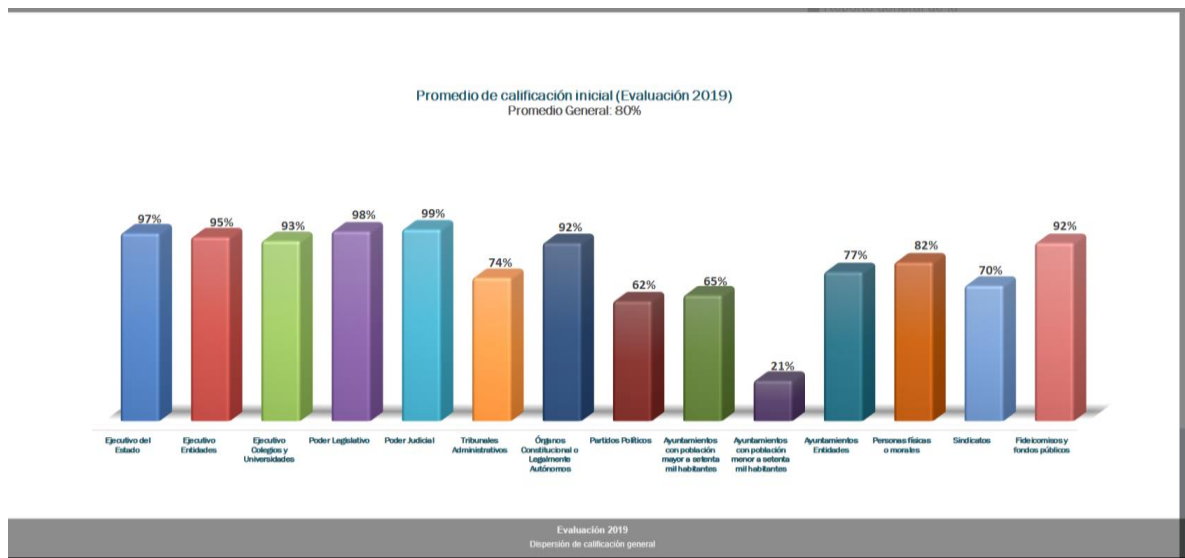
De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

“Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto de Transparencia al sitio web de

los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.”

El Instituto estará en posibilidad de realizar el tipo de verificación que apruebe el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo citado.

- a) Selección de Padrón de Sujetos a verificar se basará en el resultado de la verificación inmediata al ejercicio anterior en que se realice el procedimiento.- Para dicha verificación serán tomados en cuenta los incumplimientos por parte de los Sujetos Obligados; esto, derivado del promedio general obtenido durante la primera fase de la verificación realizada durante el ejercicio anterior.



*La presente gráfica sirva a manera de ejemplo, para conocer de donde se obtienen los datos de los Sujetos Obligados a verificar.

- b) Verificación realizada al 50% del Padrón de Sujetos Obligados vigente, mismo que será determinada por el Pleno de este Órgano Garante.- De la totalidad de los Sujetos Obligados que se tengan registrados en el Padrón de Sujetos Obligados al momento de aprobarse el periodo de verificación, el Pleno determinará los Sujetos Obligados a verificar.
- c) Totalidad de los Sujetos Obligados.- Se llevará a cabo la citada verificación al universo de Sujetos Obligados con que se cuente al momento de aprobarse el periodo de verificación.

3.- Criterios de verificación:

- a) La verificación debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 96 a 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a lo establecido en el Título Segundo de los Lineamientos

Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que tiene efectos vinculantes.

b) Se verificará que se encuentre publicada la información respecto del ejercicio en curso así como apegada a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales y dicha información deberá presentarse en los nuevos formatos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia respecto de la información de 2018 y los ejercicios sucesivos, así como, los formatos anteriores para la información correspondiente al ejercicio 2017 y los ejercicios hacia atrás.

c) La revisión de la información se hará conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales vigentes, que a la letra dicen "... a) La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último trimestre concluido de 2017, se efectuará bajo lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. b) La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de 2018 se realizará bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos".

d) En términos del artículo Séptimo Transitorio de los Lineamientos mencionados, las obligaciones de transparencia que no estaban contempladas en las leyes de transparencia de las entidades federativas abrogadas, se publicará únicamente la información generada por los sujetos obligados a partir de la entrada **en vigor de la Ley General**.

e) Se verificará que todos los Sujetos Obligados publiquen la información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa a los artículos 74, 77 y los específicos que a cada uno de ellos corresponda según su naturaleza jurídica.

f) La revisión, se lleva a cabo con la Herramienta de Verificación que el ITAIPUE aprobó para dicho procedimiento, misma que de manera automatizada selecciona

al sujeto obligado, los artículos, fracciones y formatos que le aplican, incorpora leyendas y/o recomendaciones que selecciona el verificador, mismas que coadyuvan al sujeto obligado a solventar sus omisiones y lograr el cumplimiento requerido por la normatividad; Finalmente, arroja el porcentaje de cumplimiento por cada artículo que le aplica al sujeto obligado y pondera los puntaje para emitir un porcentaje final de cumplimiento.

The image displays two screenshots of the ITAIPIUE Intranet system. The top screenshot shows the main dashboard with a navigation menu. The 'Verificación' menu is open, showing options for 'Mis verificaciones' (including 'Seleccionar sujeto obligado', 'Verificaciones pendientes', and 'Verificaciones concluidas') and 'Administración' (including 'Reporte de avance', 'Turnar verificación', 'Verificaciones para revisión (DVS)', 'Histórico de verificaciones', 'Reporte de avance: evaluadores', 'Reporte de notificados', 'Estadísticas de cierre', and 'Respuestas de SO'). The bottom screenshot shows the 'Seleccionar Sujeto Obligado' page, which features a dropdown menu for 'Selección Verificación'. The dropdown list includes: 'Verificación de las Obligaciones de Transparencia 2018', 'Verificación 4 (Cumplimiento)', 'Verificación 5 (Cumplimiento)', 'Verificación de Obligaciones de Transparencia 2019', 'Verificación de Obligaciones de Transparencia 2019-Segunda Fase', and 'Verificación de Obligaciones de Transparencia 2019-TF Fase'. Both screenshots include the ITAIPIUE logo and header information: 'Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla', 'Sistema Intranet', 'Usuario: Raúl de la Paz Álvarez González', 'Perfil: Verificador Administración', and 'Dirección: 199.190.143.237'.



4.- Puntaje:

El puntaje otorgado a cada formato verificado, se basa en el cumplimiento de los requisitos expuestos a continuación:

Requisitos	Puntaje
<ul style="list-style-type: none"> • Formato correcto • Información completa • Publicación de los ejercicios señalados en la Tabla de Conservación y Actualización de la Información • Espacios vacíos justificados en la columna Nota • Actualizado y Validado en tiempo y forma • Congruencia de información en la página web y en el SIPOT de la PNT 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia parcial de información • Publicación incompleta de los ejercicios señalados en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información • Espacios vacíos sin justificar en la columna Nota • Información sin validar y actualizar conforme a la Tabla de conservación y actualización de la información • Incongruencia de información en la página web y en el SIPOT de la PNT 	.5
<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia total de información • Ausencia de información del ejercicio en curso • Información que no corresponda a lo descrito por la normatividad 	0

5.- Resultados

El resultado final de cada evaluación, será un promedio del total de los puntos obtenidos por cada uno de los formatos que correspondan a cada artículo y fracción que le aplique a cada sujeto obligado, entre el número total de formatos que le aplican. Una vez aprobados los resultados de la verificación por el Pleno del Instituto, se notificará de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, a cada sujeto obligado a través del sistema intranet de comunicación con Sujetos Obligados y se publicará en la página web del ITAIPUE. Concluido el periodo de verificación, se realizará el seguimiento a las observaciones realizadas por el ITAIPUE y en su caso se emitirán los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el artículo 101 de Ley de la materia y en los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Formula establecida para la obtención de los porcentajes:

Derivado de lo anterior la calificación total de cada sujeto obligado se determina tomando como base la suma de la calificación otorgada a cada obligación asignada en cada artículo.

Donde el índice de cumplimiento total se establece como

$$ICT = \left(\frac{\sum_{i=1}^n (COi)}{TF} \right) 100$$

Escala de calificación: 0-100

ICT=Índice de cumplimiento total

TF=Total de formatos asignados

COi=Calificación otorgada a cada obligación asignada (0,.5,1)

6.- Procedimiento para las Notificaciones:

En apego al ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTRANET Y SE ESTABLECE COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS MISMAS Y VERIFICACIONES DE OFICIO, CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V, TÍTULOS I, II, III, IV Y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, se informa que dicho sistema será el medio por el cual, se harán llegar las **notificaciones por parte del ITAIPUE así como las respuestas por parte de los sujetos obligados respecto de la verificación**, señalando que dicha herramienta registra tanto la fecha en que el ITAIPUE notifica al sujeto obligado, así como la fecha en que el sujeto obligado visualiza la documentación, por lo que es necesario establecer, **que se tomará como fecha de notificación, la correspondiente al día en que el ITAIPUE envía el documento por éste medio electrónico al sujeto obligado y no el momento en que el sujeto obligado revisa el contenido del documento.**

En atención a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados dispondrán respecto de su primera notificación, de veinte días hábiles para solventar en una sola ocasión, las observaciones vertidas en el dictamen de verificación y en su caso, dispondrán en la segunda fase de la verificación de cinco días hábiles para el mismo proceso.

El resultado de cada fase será debidamente notificado mediante el Sistema de Comunicación Intranet y los términos referidos anteriormente comenzaran a contarse a partir de dicha notificación, haciendo hincapié que una vez fenecido el periodo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, el Sistema Intranet será desactivado, por lo que no podrá ingresar ningún documento posterior a la fecha en mención.

7.- Requisitos para dar contestación al requerimiento:

- a) La respuesta que el sujeto obligado envíe al ITAIPUE por la Intranet, deberá realizarse mediante un oficio dirigido al / la Comisionado/a Presidente/a, con fecha de elaboración y firmado por el Titular del Sujeto Obligado o el Titular de la Unidad de Transparencia.
- b) El oficio deberá señalar de manera precisa el artículo, fracción y formato que fue subsanado, mismo que podrá venir acompañado de la evidencia que el sujeto obligado considere sea necesaria para probar su dicho; sin embargo, las citadas evidencias serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y por el área correspondiente.

c) El oficio deberá venir acompañado de la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado y el nombramiento del servidor público que funge como Titular de la Unidad de Transparencia.

En caso de que el oficio no cumpla con los requisitos antes citados, se tendrá como no presentado teniendo como consecuencia, no ser verificado nuevamente, conservando el porcentaje de cumplimiento inicial y tendrá las implicaciones jurídicas que la legislación aplicable establece.

8.- Requisitos para ser verificado:

a) El Sujeto Obligado deberá **contestar el requerimiento del ITAIPUE, únicamente** mediante el INTRANET, mismo que deberá ir acompañado de un oficio dirigido al / la Comisionado/a Presidente /a y firmado por el titular del Sujeto Obligado o el Titular de la Unidad de Transparencia.

b) El oficio deberá ir acompañado del nombramiento del titular de la unidad de transparencia, debidamente acreditado ante el ITAIPUE, asimismo deberá incorporarse la Tabla de Aplicabilidad que el sujeto obligado tenga vigente, misma que de manera previa, debió informar a este Organismo.

c) En caso de que no coincida el contenido del oficio con lo verificado por el área responsable, la verificación se suspenderá y conservará el porcentaje de cumplimiento obtenido en su primera verificación.

d) La solventación que el sujeto obligado remita al ITAIPUE, deberá ser de manera INTEGRAL; es decir, deberán ser subsanadas todas y cada una de las observaciones realizadas por el ITAIPUE, de no ser así, no se llevará a cabo una nueva verificación (no existen solventaciones parciales).

e) Las solventaciones que sean entregadas de manera física en las instalaciones de este órgano garante, no serán consideradas para su solventación, ya que como se mencionó anteriormente, el medio de comunicación oficial utilizado para dicho procedimiento, es el Sistema INTRANET.

f) De conformidad con la normatividad aplicable, **no existe prórroga alguna** para la carga de información tanto en el sitio web como en la PNT, así como para la notificación al Instituto de Transparencia respecto de su cumplimiento, por lo tanto, los términos de solventación no serán sujetos de prórroga.

g) Este órgano garante al momento de recibir la respuesta del sujeto obligado, dará por sentado que estamos en posibilidad de realizar la verificación, por lo que

cualquier contraindicación establecida en su oficio de respuesta, no será tomada en consideración y dará pie a no ser verificado de nueva cuenta.

9.- Obtención del cumplimiento total

Finalmente se hace del conocimiento de los sujetos obligados que con fundamento en el artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales Décimo quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el Pleno de este Órgano Garante en una ponderación del 0 al 100, considerará como CUMPLIMIENTO TOTAL a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, solo a los sujetos obligados que obtengan un porcentaje de 100.

Asimismo se informa que este Instituto de Transparencia no emite un ranking en relación a los porcentajes de cumplimiento de los sujetos obligados, **ni asigna una posición** a ningún sujeto obligado, ya que únicamente fija un porcentaje, el cual es una métrica que permite determinar si este ha cumplido o no con la publicación de sus obligaciones de transparencia, y de conformidad con dicha métrica los sujetos obligados que hayan obtenido hasta un 99.99%, refiere a que **no han cumplido**, es decir, subsisten omisiones que deben ser subsanadas. Aunado a ello, el tener el mayor porcentaje dentro de un parámetro de 0 a 99.99%, dentro de algún tipo de sujeto obligado, no representa que este haya dado cabal cumplimiento a lo mandatado por el marco normativo, únicamente demuestra que tiene un menor porcentaje de incumplimiento en relación a los demás sujetos obligados, omisiones que constan en un acuerdo de incumplimiento avalado por el Instituto en ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

Por lo tanto, como se ha hecho referencia este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, únicamente se circunscribe a emitir acuerdos de cumplimiento e incumplimiento de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, se deslinda de cualquier mal uso de la información que se publica en su portal de transparencia, de conformidad con las atribuciones que al mismo se confieren. Finalmente, es importante aclarar que, **no se otorga ningún reconocimiento escrito por parte del instituto.**